

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL DECRETO 286/95

Período: 01 de Enero de 2017 - 30 de Junio de 2017

Domicilio: Bartolomé Mitre 326 - (1036) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fiduciante: Estado Nacional

Fiduciario: Banco de la Nación Argentina

Fecha de Firma del Contrato de Fideicomiso: 6 de Marzo de 1995

Fecha de vencimiento del Contrato de Fideicomiso: 28 de Febrero de 2025

CUIT: 30-68306634-2

Estados Contables

Al

30 de Junio de 2017

ESTADOS CONTABLES AL 30 DE JUNIO DE 2017

INDICE DE CONTENIDO

- **ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**
- **ESTADO DE RESULTADOS FIDUCIARIO**
- **ESTADO DE EVOLUCIÓN DE PATRIMONIO NETO**
- **NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES**
- **ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO**

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
DECRETO 286/95
 FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACION ARGENTINA
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL FIDUCIARIO AL 30 DE JUNIO DE 2017
 (En pesos comparativo con el período finalizado el 31 de diciembre de 2016)

CONCEPTO	30/06/2017	31/12/2016
ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE		
Disponibilidades 4.1.1	3.553.225.919,49	3.122.540.593,18
Bancos	3.553.211.725,46	3.122.518.495,91
Fondo Rotatorio	14.194,03	22.097,27
Inversiones 4.1.2	16.688.390.617,89	14.138.873.752,56
Fondo Común de Inversión Carlos Pellegrini	1.024.065.061,73	13.775.548,32
Plazo Fijo en Pesos	15.664.325.556,16	14.125.098.204,24
Préstamos 4.1.3		
Préstamos A Cargo de las Provincias 4.1.3.1	350.053.310,55	352.629.629,42
Préstamos A Provincias y Municipios	350.053.310,55	352.629.629,42
Préstamos A Cargo del Estado Nacional 4.1.3.2	11.171.183.567,61	19.650.501.275,23
Préstamos A Cargo del Estado Nacional Dec. 660 y R. 268	11.171.183.567,61	19.650.501.275,23
Otros Créditos 4.1.4	430.108.143,77	730.731.225,09
BOGAR 2018 en Cartera	388.152.750,43	692.771.583,49
Renta a Percibir Letra de Tesoro	41.955.393,34	37.959.641,60
Total Activo Corriente	32.192.961.559,32	37.995.276.475,48
ACTIVO NO CORRIENTE		
Préstamos 4.1.3		
Préstamos A Cargo de las Provincias 4.1.3.1	599.125.528,26	262.596.841,32
Préstamos A Provincias y Municipios	599.125.528,26	262.596.841,32
Préstamos A Cargo del Estado Nacional 4.1.3.2	3.886.366.564,95	3.469.873.946,96
Préstamos A Cargo del Estado Nacional Dec. 660 y R. 268	3.886.366.564,95	3.469.873.946,96
Bienes Uso (Anexo I)	0,00	0,00
Otros Créditos 4.1.4	4.434.001.075,38	4.419.152.328,89
BOGAR 2018 en Cartera	139.518.448,16	124.669.701,67
Letra del Tesoro	4.289.557.022,78	4.289.557.022,78
Por Títulos a Emitir - Mendoza	4.925.604,44	4.925.604,44
Total Activo No Corriente	8.919.493.168,59	8.151.623.117,17
TOTAL ACTIVO	41.112.454.727,91	46.146.899.592,65

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

AUDITORIA GENERAL
DE LA NACION



Andrés O. Atallah
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 376 F°56


Raúl Oscar Bianchi
Jefe de División


Verónica Karina Lajvolf
Subgerente Departamental


Gabriel Pablo Umara
Jefe Ppal. De Departamento


Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental

**FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
DECRETO 286/95**

FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL FIDUCIARIO AL 30 DE JUNIO DE 2017

(En pesos comparativo con el período finalizado el 31 de diciembre de 2016)

CONCEPTO	30/06/2017	31/12/2016
PASIVO		
PASIVO CORRIENTE		
Por Títulos Emitidos 4.2.1	9.450.365.880,14	16.868.664.957,20
BOGAR 2018	8.941.881.128,48	15.964.139.971,41
BOGAR 2020	508.484.751,65	904.524.985,79
Obligaciones Diversas 4.2.2	2.162.063.795,15	2.248.674.054,11
Secretaría de Hacienda	336.218.644,48	600.235.016,17
Honorarios y Servicios Administrativos a Pagar	4.616.420,00	4.642.520,00
Gastos Art. 4 a Pagar	113.084,46	113.084,46
Anticipos P/Cancelación de Prést. a /c del Estado Nacional	1.820.735.666,68	1.642.687.564,31
Partidas Pendientes de Imputación	353.805,45	353.805,45
Cuentas comerciales a Pagar	26.174,08	17.439,07
Retención a Provincia a Reintegrar	0,00	624.624,65
Total Pasivo Corriente	11.612.429.675,28	19.117.339.011,31
PASIVO NO CORRIENTE		
Por Títulos Emitidos 4.2.1	6.085.606.855,63	5.433.426.911,12
BOGAR 2018	3.217.706.626,20	2.872.872.696,03
BOGAR 2020	2.867.900.229,43	2.560.554.215,09
Obligaciones Diversas 4.2.2	120.951.178,35	107.989.129,48
Secretaría de Hacienda	120.951.178,35	107.989.129,48
Total del Pasivo No Corriente	6.206.558.033,98	5.541.416.040,60
TOTAL PASIVO	17.818.987.709,25	24.658.755.051,91
PATRIMONIO NETO FIDUCIARIO (s/ estado respectivo)	23.293.467.018,66	21.488.144.540,74
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO FIDUCIARIO	41.112.454.727,91	46.146.899.592,65

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

AUDITORIA GENERAL
DE LA NACION

Andrés O. Atallah

Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 376 F°56

Raúl Oscar Bianchi
Jefe de División

Verónica Karina Lajvolf
Subgerente Departamental

Gabriel Pablo Umara
Jefe Ppal. De Departamento

Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental

**FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
DECRETO 286/95**

FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ESTADO DE RESULTADOS FIDUCIARIOS AL 30 DE JUNIO DE 2017
(En pesos comparativo con el período finalizado el 30 de junio de 2016)

CONCEPTO	30/06/2017	30/06/2016
INGRESOS		
Intereses	1.816.642.749,04	976.696.692,44
Intereses BOGAR 2018, en cartera	6.498.279,19	10.672.366,18
Intereses por Plazos Fijos	1.448.528.936,73	602.410.917,26
Intereses Letra del Tesoro	361.615.533,12	363.613.409,00
Rentas	10.289.513,41	1.212.467,46
FCI Intereses por Inversión Pellegrini Renta Pesos	10.289.513,41	1.212.467,46
Intereses por Préstamos a Cargo de las Provincias	14.029.401,72	16.568.865,16
Convenio Complementario Privatización Bco. Catamarca	74.727,88	123.749,01
Intereses Prestamos Para Servicios Sociales o Inv. Pública	0,00	1.525.592,68
Convenio de Asistencia Financiera	10.924.536,85	14.919.523,47
Programa de Convergencia Fiscal	3.030.136,99	0,00
Int.. Por Préstamos a Cargo del Estado Nacional	183.074.853,85	303.766.042,23
Préstamos Anexo II	138.959.416,95	228.218.234,74
Préstamos reestructurados con Bonos-Anexo V	10.786.099,76	17.714.414,06
Préstamos reestructurados s/ANEXO VI	18.909.254,60	30.896.488,73
Prestamos reestructurados Decreto. 977/05 Art. 1	12.208.817,87	20.050.997,09
Prestamos de Asistencia Financiera	2.211.264,67	6.885.907,61
C.E.R. Préstamos A Cargo de las Provincias	825.971,77	2.334.390,04
C.E.R. Complementario Privatización Bco. Catamarca	825.971,77	2.334.390,04
C.E.R. Préstamos A Cargo del Estado Nacional	1.979.588.687,76	5.594.782.198,74
C.E.R. Anexo II	1.520.939.018,71	4.298.530.598,71
C.E.R. Préstamos Reestructurados con Bonos - Anexo V	118.056.050,89	333.654.105,07
C.E.R. Préstamos Reestructurados s/ANEXO VI	206.965.628,90	584.933.437,68
Prestamos reestructurados Decreto. 977/05 Art. 1	133.627.989,26	377.664.057,28
C.E.R. Otros Rubros del Activo	71.124.984,61	201.015.898,00
C.E.R. BOGAR 2018, en cartera	71.124.984,61	201.015.898,00
Otros Ingresos	953.662,09	1.569.699,04
Cornisiones Canje Deuda Pública	953.662,09	1.569.699,04
Total Ingresos	4.076.529.824,25	7.097.946.253,11

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

AUDITORIA GENERAL
DE LA NACION



Andrés O. Atallah
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 376 F°56

Raúl Oscar Bianchi
Jefe de División



Verónica Karina Lajvolf
Subgerente Departamental



Gabriel Pablo Umara
Jefe Ppal. De Departamento



Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental



FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
DECRETO 286/95
 FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ESTADO DE RESULTADOS FIDUCIARIOS AL 30 DE JUNIO DE 2017
 (En pesos comparativo con el período finalizado el 30 de junio de 2016)

CONCEPTO	30/06/2017	30/06/2016
EGRESOS		
Intereses Devengados	188.984.821,58	287.064.794,37
Intereses BOGAR 2020	33.665.410,00	31.901.802,63
Intereses C.C.F.	5.573.894,86	9.230.342,93
Intereses Títulos BOGAR 2018	149.745.516,72	245.932.648,81
C.E.R. Rubros de Pasivo	2.080.988.939,32	5.410.026.576,37
C.E.R. BOGAR 2020 (nota 5.G)	380.385.273,95	4.632.184.703,69
C.E.R. Certificados de Crédito Fiscal (C.C.F.)	61.608.595,81	174.120.349,86
C.E.R. Títulos BOGAR, Anexo IV del Convenio	1.638.995.069,56	603.721.522,82
Gastos Generales de Administración	1.233.585,43	3.317.368,94
Honorarios Servicios Administrativos Contratados	590.620,00	443.385,00
Recupero Gastos Gestión B.N.A.- Agente Fiduciario	493.797,84	288.678,60
Comisión BOGAR 2018	120.890,43	141.090,44
Papelería y Útiles	22.678,69	620,00
Gastos Varios de Administración	5.598,47	27.714,83
Otros Gastos Operativos	0,00	2.415.880,07
Total Egresos	2.271.207.346,33	5.700.408.739,68
RESULTADOS ORDINARIOS	1.805.322.477,92	1.397.537.513,43

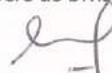
Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

AUDITORIA GENERAL
DE LA NACION



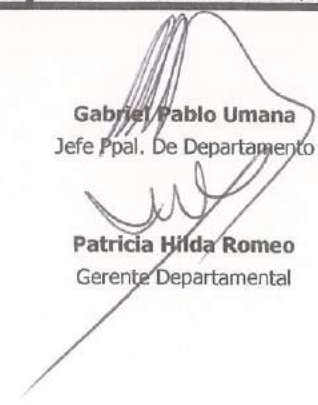
Andrés O. Atallah
 Contador Público (U.B.A.)
 C.P.C.E.C.A.B.A. T° 376 F°56

Raúl Oscar Bianchi
Jefe de División



Verónica Karina Lajvolf
 Subgerente Departamental

Gabriel Pablo Umana
Jefe Ppal. De Departamento



Patricia Hilda Romeo
 Gerente Departamental

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
DECRETO 286/95
 FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACION ARGENTINA
ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO FIDUCIARIO AL 30 DE JUNIO DE 2017
 (En pesos comparativo con el período finalizado el 30 de junio de 2016)

CONCEPTOS	Saldos al 30/06/2017			Saldos al 30/06/2016	
	Aportes recibidos	Ajuste de Aportes Recibidos	Resultados no Asignados	TOTAL	TOTAL
Saldos al Inicio del Ejercicio	2.613.691.961,68	2.573.438.913,88	16.301.013.665,18	21.488.144.540,74	18.113.212.626,42
Saldos Al Inicio Modificados	2.613.691.961,68	2.573.438.913,88	16.301.013.665,18	21.488.144.540,74	18.113.212.626,42
Resultado del Ejercicio - Ganancias	0,00	0,00	1.805.322.477,92	1.805.322.477,92	1.397.537.513,43
Saldos al Cierre del Ejercicio	2.613.691.961,68	2.573.438.913,88	18.106.336.143,10	23.293.467.018,66	19.510.750.139,85

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

AUDITORIA GENERAL
DE LA NACION

Andrés O. Atallah

Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 376 F°56

Raúl Oscar Bianchi
Jefe de División

Verónica Karina Lajvoif
Subgerente Departamental

Gabriel Pablo Umaha
Jefe Ppal. De Departamento

Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental

Anexo I

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
DECRETO 286/95

FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BIENES DE USO AL 30 DE JUNIO DE 2017

(En pesos comparativo con el periodo finalizado el 31 de diciembre de 2016)

Rubros	VALORES DE ORIGEN			AMORTIZACIONES		Valor Residual Neto		
	Inicio	Bajas	Altas	Cierre	Inicio		Del Ejercicio	Cierre
Equipos de Computación y Electrónica	183.742,48	0,00	0,00	183.742,48	183.742,48	0,00	183.742,48	0,00
TOTALES AL 30/06/2017	183.742,48	0,00	0,00	183.742,48	183.742,48	0,00	183.742,48	0,00
TOTALES AL 31/12/2016	183.742,48	0,00	0,00	183.742,48	182.965,48	777,00	183.742,48	0,00

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro
Informe de fecha: 12-nov-2020

AUDITORIA GENERAL
DE LA NACION

Andrés O. Atallah
Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E.C.A.B.A. Tº 376 Fº56

Raúl Oscar Bianchi
Jefe de División

Verónica Karina Lajvoif
Subgerente Departamental

Gabriel Pablo Umara
Jefe Ppal. De Departamento

Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

DECRETO 286/95

FIDUCIARIO: BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO AL 30 DE JUNIO DE 2017

(En pesos comparativo con el período finalizado el 31 de diciembre de 2016)

VARIACIONES DEL EFECTIVO	30/06/2017	30/06/2016
Efectivo al inicio del ejercicio	3.122.540.593,18	1.900.154.425,52
Efectivo al cierre del período	3.553.225.919,49	2.565.911.913,69
Aumento (Disminución) neta del efectivo	430.685.326,31	665.757.488,17
CAUSAS DE VARIACIONES DE EFECTIVO		
ACTIVIDADES OPERATIVAS		
Cobro Neto Deuda Pública Provincial - BOGAR	1.803.158.052,55	1.663.587.190,91
Desembolsos a Provincias	-400.000.000,00	0,00
Depósitos (Devoluciones) Sec. de Hacienda	-318.236.813,50	-247.753.144,93
Cobro Prestamos a las Provincias	80.278.380,74	116.964.251,48
Otras Erogaciones	-1.435.659,66	-2.747.214,43
Flujo Neto de Efectivo Generado por Actividades Operativas	1.163.763.960,12	1.530.051.083,03
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Inversiones	-733.078.633,81	-864.293.594,86
Flujo Neto de Efectivo Aplicado a las Actividades de Inversión	-733.078.633,81	-864.293.594,86
Variación de Efectivo	430.685.326,31	665.757.488,17

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

AUDITORIA GENERAL
DE LA NACION



Andrés O. Atallah
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° 376 F°56



Raúl Oscar Bianchi
Jefe de División



Gabriel Pablo Umara
Jefe Ppal. De Departamento



Verónica Karina Lajvolf
Subgerente Departamental



Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Notas a los Estados Contables Fiduciarios al 30 de Junio de 2017
(Ver Nota 2.2.)

NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES FIDUCIARIOS

NOTA 1: Constitución – Objeto y Duración

1.1 Datos Generales

Por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 286 de fecha 27 de febrero de 1995 se creó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP), con el objetivo de prestar apoyo a las reformas del sector público provincial argentino y de promover el desarrollo económico de las provincias.

El fideicomiso se constituyó en los términos de la Ley N°24.441 y, conforme lo establecido en la misma, los bienes fideicomitados constituyen un patrimonio separado del patrimonio del fiduciario, el que queda exento de la acción singular o colectiva de los acreedores del fiduciario y del fiduciante, salvo el caso de fraude.

Dicho patrimonio se compone de todas las sumas de dinero que ingresen al fideicomiso aportados por el Estado Nacional, en su carácter de fiduciante.

El fideicomiso es administrado, de acuerdo al contrato de Fideicomiso de fecha 25 de noviembre de 1998, por el Banco de la Nación Argentina en su carácter de fiduciario, siguiendo las instrucciones impartidas por el ex Ministerio de Economía y Finanzas Publicas a través de la Secretaria de Hacienda. Posteriormente, mediante Resolución N° 150/10 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Publicas (MEyFP) aprueba una modificación al contrato antes mencionado, el cual fue firmado con fecha 12 de Julio de 2011, mediante el cual se establece que el fiduciario realizara los actos respecto del patrimonio del FFDP de conformidad con las disposiciones de dicho contrato y, subsidiariamente, las disposiciones contenidas en las Normas Programáticas del FFDP y las instrucciones específicas que imparte el Comité del Fondo.

Por otro lado, el contrato de fideicomiso determina que los beneficiarios del mencionado fondo podrán ser los bancos de propiedad total o parcial de las Provincias o Municipios, siempre que reúnan determinadas condiciones establecidas en el mismo.

El mismo contaba con un Comité Directivo, tal lo dispuesto por la Resolución N° 150/10 mencionada precedentemente, presidido por el Subsecretario de Relaciones con Provincias de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MEyFP e integrado además por TRES (3) miembros designados por el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, UNO (1) de los cuales cumplirá las funciones de DIRECTOR EJECUTIVO y tendrá a su cargo la coordinación técnica y administrativa de las actividades del Comité. Con fecha 4 de noviembre de 2019, mediante Resolución MH N°800/19 se aprobó la Segunda Adenda al contrato y se ha modificado su conformación por TRES (3) miembros designados por el MH, uno (1) de los cuales cumplirá las funciones de Director Ejecutivo y tendrá a su cargo la coordinación técnica y administrativa de las actividades del Comité.

El artículo 3° de las Normas Programáticas y Operativas del fondo, de acuerdo a lo fijado en el contrato de fideicomiso, establece que la contabilidad, así como los libros, registros y documentación respaldatorios de la misma estarán a cargo del BNA, quien la llevará de manera separada de cualquier otra operación del propio banco y estará organizada de forma tal que refleje de manera independiente la aplicación de los recursos del FFDP según el origen y procedencia de los mismos. El Comité Directivo del FFDP podrá aprobar o rechazar el plan de cuentas.

Asimismo, expresa que la auditoría de las operaciones del FFDP y de su contabilidad estará a cargo de la Auditoría General de la Nación.

El fiduciario deberá rendir cuentas periódicamente al fiduciante percibiendo un reconocimiento de gastos por las tareas que desempeña. El Banco de la Nación Argentina ha presentado las rendiciones de cuentas ante el Fiduciante (Estado de Ingresos y Egresos y Estado Patrimonial y Financiero), previstas en el convenio de fideicomiso, no habiendo recibido ninguna comunicación que las observara.

Firmados a los efectos de identificación con
nuestro informe de fecha:12-nov-2020

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION


Andrés O. Atallah
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.T° 376 F° 56


Raúl Oscar Bianchi
Jefe de División

Banco de la Nación Argentina
No a título personal sino como Fiduciario del FFDP


Gabriel Pablo Umana
Jefe Ppaf. De Departamento


Verónica Karina Lajvolf
Subgerente Departamental


Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Notas a los Estados Contables Fiduciarios al 30 de Junio de 2017
(Ver Nota 2.2.)

El artículo 1° del Decreto N°286/95 establece los objetivos que se le asignan, como los de "asistir a los bancos de provincia sujetos a privatización y fomentar la privatización de empresas provinciales".

Posteriormente mediante Decreto del PEN N°1289/98 y Resolución N°150/2010 MEyFP estos objetivos se ampliaron quedando expresados en el Art.1 de la siguiente manera: El FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, entre sus objetivos generales, dará prioridad a los siguientes:

- a) Financiar programas de reforma fiscal, financiera, económica o administrativa de los Estados Provinciales, cuyo principal objetivo consista en la consolidación de la Reforma del Sector Público Provincial, a través de mecanismos ágiles y flexibles que aseguren la implementación definitiva de las reformas básicas y el avance en la generación de programas de mejoramiento del gasto público social y de desarrollo regional.
- b) Asistir a las Provincias o Municipios en la privatización de las entidades financieras o cualquier otra empresa cuyo capital sea total o parcialmente de propiedad de dichas Provincias o Municipios.
- c) Asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación.
- d) Asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad.
- e) Participar en las acciones de asistencia financiera enmarcadas en el Artículo 26 de la Ley N° 25.917, cuando así lo instruya la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.
- f) Participar en las acciones que disponga el Estado Nacional como Fiduciante del Fondo.

Originalmente se fijó su duración en un plazo no mayor de dos años, sufriendo luego este plazo distintas postergaciones hasta que por el Art. 53 de la Ley N°25.565/02 se prorrogó su plazo de duración hasta el 27 de febrero de 2025.

El primer aporte al Fondo fue la transferencia de setenta millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (70.599.999) acciones Clase "A" de YPF S.A., excluido el derecho al cobro de los dividendos, cuya titularidad correspondía al Estado Nacional, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Asimismo, se recibieron aportes de la Secretaria de Hacienda provenientes de préstamos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento como así también del Banco Interamericano de Desarrollo.

Por otro lado, el Decreto N°114/96 estableció que el Fiduciario podrá abonar al fiduciante, a pedido de este, del producido de las operaciones del Fondo o de la renta de los activos fideicomitidos, y hasta el límite de dicho producido y/o rentas, las sumas que el fiduciante deba abonar por cualquier concepto en razón de contratos de préstamos o asistencia financiera celebrados por el Fiduciante con el BIRyF y el BID u otras instituciones multilaterales o nacionales de créditos cuyos recursos hubieran sido fideicomitidos bajo el contrato del FFDP.

Mediante Decreto N°181/00, se dio por cumplida la obligación de concurrir al pago mencionado precedentemente, facultando al Ministerio de Economía para que instruya al Comité del FFDP que: someta a consideración y apruebe la transferencia de \$400 millones por la creación de un aporte a Fondo Anticíclico Fiscal y que realice la transferencia al Tesoro Nacional de la suma de VN 1.416 millones, de los cuales se debía integrar con disponibilidades en efectivo la suma de u\$s 600 millones y la suma de VN U\$s 816 millones restante con Bonos del Tesoro Nacional a Tasa Variable 2006 que el fondo poseía en su poder.

El fideicomiso ha realizado los pagos mencionados precedentemente por un total de \$ 2.249.132.969,66, de acuerdo a las instrucciones recibidas oportunamente.

Por último, mediante Resolución N° 800/2019 del Ministerio de Hacienda (MH), mencionada más arriba, se aprobó la Segunda Adenda al Contrato, principalmente se sustituyeron los incisos e y f de las normas programáticas mencionadas precedentemente por los siguientes:

Firmados a los efectos de identificación con
nuestro informe de fecha:12-nov-2020

AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN


Andrés O. Atallah
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A T° 376 F° 56


Raúl Oscar Bianchi
Jefe de División

Banco de la Nación Argentina
No a título personal sino como Fiduciario del FFDP


Gabriel Pablo Umara
Jefe Ppaj De Departamento


Verónica Karina Lajvolf
Subgerente Departamental


Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Notas a los Estados Contables Fiduciarios al 30 de Junio de 2017
(Ver Nota 2.2.)

- e) Participar en las acciones de asistencia financiera enmarcados en el artículo 26 de la Ley N° 25.917, cuando así lo instruya la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda,
- f) Asistir a las Provincias y Municipios en el marco del Programa de Asistencia para la Reconstrucción Financiera, creado mediante Resolución N° 731 de 23 de septiembre de 2019 del Ministerio de Hacienda.

1.2 Antecedentes

Desde su constitución hasta el año 1999, el FFDP asistió a aquellas provincias y municipios que decidieron privatizar sus bancos y necesitaron apoyo financiero para lograrlo.

Luego al ampliarse los objetivos del fondo este pudo financiar además programas de reforma fiscal, financiera o administrativa de los Estados Provinciales, así como también asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de la deuda pública y otros tendientes a promover el desarrollo de los sectores de la economía real de las provincias argentinas.

En el año 2000, nueve provincias (Catamarca, Chaco, Chubut, Formosa, Jujuy, Neuquén, Río Negro, Tierra del Fuego y Tucumán) firmaron convenios con el FFDP para adherirse al Programa de Saneamiento Fiscal, cuya característica principal fue la extensión de los plazos y la reducción de las tasas de interés del endeudamiento provincial. Como contrapartida, las provincias se comprometieron a desarrollar un proceso de saneamiento de sus finanzas públicas para lograr el equilibrio presupuestario, haciéndose este programa extensivo en iguales condiciones, a partir del año 2001, a las provincias de Buenos Aires, Misiones, San Juan y Corrientes.

En cada uno de los convenios se estipula el monto que recibe la provincia y su destino (en general el pago de servicios de amortización e intereses de los préstamos contraídos por la provincia con las entidades bancarias y financieras), los plazos y tasas de interés.

Frente al agravamiento de las condiciones fiscales y económicas a nivel nacional en el segundo semestre del año 2001 el PEN, a través del Decreto 1004 de fecha 9 de agosto de 2001, instruyó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a convenir e implementar un programa de emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) con aquellas Jurisdicciones que expresen voluntad de participar en dicho programa.

Las Letras tuvieron la particularidad de ser denominadas en pesos, emitidas en una o varias series, con vencimiento en un plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de su emisión, no devengaron intereses, pudiéndose las rescatar en forma anticipada, lo que sucedió cuando fueron incluidas en el Programa de Unificación Monetaria, al sancionarse el Decreto N°957/2003.

Por otra parte, el 31 de julio de 2001 mediante Ley N° 25.453 se estableció legislativamente el principio del déficit cero, que implicaba que la Nación Argentina no dependiera del curso que sigan los mercados financieros y de capitales, ni de los auxilios circunstanciales que pudieran obtenerse en el exterior.

En concordancia con la política que diera origen a la norma citada, mediante nota de fecha 16 de julio de 2001, los Presidentes de la Asociación Banca Especializada (ABE), de la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA) y de la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPRA), ofrecieron al Estado Nacional un adelanto de dinero a cuenta del vencimiento de obligaciones tributarias futuras (a partir del 01/01/2003), oferta que se amplió posteriormente con la participación de otras persona físicas y jurídicas.

En respuesta a esta oferta se sancionó el Decreto N°979/01 que establecía que las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones, que efectuara ingresos en el marco del ofrecimiento realizado por las Asociaciones representativas del Sector, recibirían a su favor Certificados de Crédito Fiscal (CCF) que serían emitidos en forma escritural, en dólares estadounidenses con una denominación no menor a una unidad de dicha moneda.

Los importes de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) devengaron un interés de hasta el nueve por ciento (9%) anual, sobre saldos de valor nominal original, hasta el 31 de diciembre de 2006, cuya fijación será establecida por el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Posteriormente el Decreto N°995/01 determinó que los recursos mencionados tuvieran como destino el FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO PROVINCIAL a fin de otorgar financiamiento a los Estados Provinciales, estableciendo además que las condiciones de cancelación para el fondo serían las mismas aplicadas por éste para financiar a las provincias.

Firmados a los efectos de identificación con
nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

Banco de la Nación Argentina
No a título personal sino como Fiduciario del FFDP

AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN


Andrés O. Atallah
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A T° 376 F° 56


Raul Oscar Bianchi
Jefe de División


Gabriel Pablo Umara
Jefe Ppal. De Departamento


Verónica Karina Lajvolf
Subgerente Departamental


Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Notas a los Estados Contables Fiduciarios al 30 de Junio de 2017
(Ver Nota 2.2.)

En noviembre de 2001, en virtud del Artículo 7 de la Adenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, el Ministro de Economía a través de la Resolución N°774/01, reglamentaria del Decreto N°1387/2001, instruyó al FFDP para actuar en el canje de la deuda pública provincial. El FFDP realizó en dicha fecha la invitación a los acreedores para la presentación formal de las ofertas de conversión, proceso interrumpido por los sucesos ocurridos en diciembre de dicho año. Cabe mencionar que la República Argentina se vio inmersa en un complejo contexto económico-institucional a raíz de la crisis desatada en los últimos meses del ejercicio 2001, con indicadores que reflejaban un alto nivel de endeudamiento externo, un riesgo país con niveles fuera de los promedios habituales, caída de los depósitos bancarios y una prolongada recesión. Esta situación generó una caída importante en la demanda de productos y servicios y un incremento en el nivel de desempleo, y afectó la liquidez y solvencia del sector financiero.

Para hacer frente a la crisis que atravesaba el país, a partir del mes de diciembre de 2001, el gobierno emitió medidas tendientes a restringir la libre disponibilidad y circulación de efectivo y la transferencia de divisas al exterior. Con fecha 6 de enero de 2002, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, que implicó un profundo cambio del modelo económico vigente hasta ese momento y la modificación de la Ley de Convertibilidad vigente desde marzo de 1991, y que facultó al Poder Ejecutivo, entre otros aspectos, a sancionar medidas adicionales de carácter monetario, financiero y cambiario conducentes a superar la crisis económica. Posteriormente, se emitieron diversas normas (Decretos N° 214/2002 y 410/2002, de fecha 4 de febrero y 8 de marzo respectivamente, entre otros), que introdujeron modificaciones adicionales a la normativa vigente, relacionadas principalmente con: a) la conversión a pesos de todas las obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen expresadas en dólares estadounidenses y otras monedas extranjeras, existentes a la sanción de la Ley N° 25.561, con determinadas excepciones, b) La conversión a pesos de los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero, al tipo de cambio de 1,40 pesos por cada dólar estadounidense, o su equivalente en otras monedas, c) La conversión a pesos de todas las deudas en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras del sector privado no financiero con el sistema financiero, cualquiera fuere su monto o naturaleza, tomando el tipo de cambio de un peso por cada dólar estadounidense, o su equivalente en otras monedas y d) la actualización de los créditos y deudas mencionados en los incisos 2) a 4) precedentes, mediante la aplicación de un "Coeficiente de Estabilización de Referencia" (CER), que es publicado por el B.C.R.A. y, adicionalmente, la aplicación de una tasa de interés mínima para los depósitos y máxima para los préstamos. El CER se aplicó a partir de la publicación del Decreto N° 214/2002. Las obligaciones de cualquier naturaleza u origen que se generen con posterioridad a la sanción de la Ley N° 25.561, no podrán contener ni ser alcanzadas por cláusulas de ajuste.

En agosto de 2002, mediante Decreto N° 1579/2002, instrumentado por la Resolución N° 539/2002, se estableció, el nuevo mecanismo de conversión de deuda ante el cambio de la política monetaria, y a través de la firma del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y bases de un régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570, se fijaron los nuevos lineamientos a los cuales debía ajustarse el Canje de Deuda Provincial.

Se trató de un proceso voluntario por el cual la deuda pública provincial instrumentada en forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos bancarios, fue asumida por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP) mediante la emisión de Bonos Garantizados (BOGAR).

A su vez, las Provincias asumieron con dicho Fondo la deuda resultante de la conversión y la garantizaron con recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos.


Por lo antedicho se procedió a la emisión de los BOGAR 2018 con las características descriptas en nota 4.2.1.1 posterior. Los fondos para el pago de estos bonos surgen de la cancelación, por parte del gobierno nacional, tal lo mencionado en nota 4.1.3.2.

Con el objeto de atender las necesidades financieras de las Provincias, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 2263/02, decidió crear el Programa de Financiamiento Ordenado (PFO) para el año 2002, que se realizó con recursos propios del fondo. Este programa tuvo la característica de ser préstamos reembolsables en treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas del capital ajustado.

Firmados a los efectos de identificación con
nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


Andrés O. Atallah
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.T° 376 F° 56


Raúl Oscar Bianchi
Jefe de División

Banco de la Nación Argentina
No a título personal sino como Fiduciario del FFDP


Gabriel Pablo Umana
Jefe Prof. De Departamento


Verónica Karina Lajvolf
Subgerente Departamental


Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Notas a los Estados Contables Fiduciarios al 30 de Junio de 2017
(Ver Nota 2.2.)

Como contrapartida, las provincias se comprometían a mejorar su comportamiento fiscal y financiero, a no emitir títulos públicos de circulación como "cuasi monedas" ni contraer ningún otro tipo de nuevo endeudamiento, incluyendo préstamos u otras operaciones con entidades financieras.

Este programa tuvo continuidad para los años 2003 y 2004, a través de los Decretos N°297/2003 y N°1274/2003, respectivamente, tanto con recursos propios del fondo como así también con recursos de la Secretaría de Hacienda.

En el año 2004 se sancionó la Ley N°25.917 que creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. A partir de lo estipulado en el artículo 56 de dicha ley se instrumentaron los Programas de Asistencia Financiera (PAF) suscriptos con varias provincias. (Ver Nota 4.1.3.2.)

Atendiendo a que no todas las ofertas de conversión de la deuda pública dispuesta por el Decreto Nro. 1579/2002 fueron efectuadas conforme a lo expresado por la Resolución N°439/02 que reglamento la conversión, el PEN mediante el Decreto N° 977 de fecha 22 de agosto de 2005 instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a reestructurar sus acreencias con las Jurisdicciones Provinciales vinculadas con la deuda de dicho Fondo instrumentada en obligaciones negociables emitidas en el marco de la Resolución N° 502 de fecha 27 de junio de 2000 del ex Ministerio De Economía, en las condiciones establecidas en el Decreto N° 1579 de fecha 27 de agosto de 2002.

Como consecuencia de este decreto se emitió una nueva serie de bonos garantizados, los BOGAR 2020, que son considerados a todos los efectos como comprendidos en el párrafo tercero del Artículo 11 del decreto precitado. Las características de los mismos se encuentran descriptas en la Nota 4.2.1.2 siguiente.

Con fecha 10 de mayo de 2010, mediante Decreto N°660, se creó el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas con el objeto de reducir la deuda de las Provincias con el Gobierno Nacional. Para esto los Ministros de Economía y Finanzas Públicas y del Interior suscribieron con las provincias intervinientes los respectivos convenios bilaterales, en los cuales se establece que las provincias deberán abonar directamente al Gobierno Nacional las deudas refinanciadas.

Asimismo, el mencionado Decreto determinó que el Gobierno Nacional atenderá en las condiciones originales las siguientes deudas de las provincias que poseen impacto sobre el FFDP:

- a) Régimen de Conversión de la Deuda Publica Provincial en el marco de los art. 1 y 12 del Decreto Nro. 1579/02.
- b) La deuda resultante del Régimen de Conversión de la Deuda Publica Provincial, conforme a lo establecido en los párrafos 1 y 2 del art. 11 del Decreto Nro.1579/02.
- c) La deuda resultante del Régimen de Conversión de la Deuda Publica Provincial, dispuesta por el párrafo 3 del art. 11 del Decreto N°1579/02.
- d) La deuda correspondiente a la reestructuración de deudas del FFDP en el marco del Decreto Nro. 977/05.
- e) La deuda correspondiente a los Programas de Asistencia Financiera suscriptos en el marco del art. 26 de la Ley N°25.917 que hubieran sido desembolsados con fondos propios del FFDP y los convenios de Préstamos suscriptos en el marco del art 1 inc. d) Decreto Nro.286/95.

Por otro lado, mediante Resolución del ex ME y FP N° 268 del 10 de mayo de 2010 se reestructura la deuda con una provincia, quedando en poder del Gobierno Nacional la atención de la misma en las condiciones originales.

Por lo antes mencionado, a partir de la firma de los respectivos convenios, los créditos ya otorgados a las provincias con fondos de la SH y la deuda del FFDP con la SH relacionada, quedaron excluidos de la administración del fondo y por lo tanto su balance. Asimismo, los créditos que habían sido otorgados con fondos del FFDP, se encuentran registrados como créditos a cargo del Gobierno Nacional de acuerdo a lo establecido en el decreto, (ver Nota 4.1.3.2)

Durante el mes de junio 2010 se ha firmado un convenio destinado a Servicios Sociales y/o de Inversión Pública pagadero en 60 cuotas, habiéndose desembolsado el mismo durante el último semestre del ejercicio 2010.

Firmados a los efectos de identificación con nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN


Andrés O. Atallah
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A T° 376 F° 56

Banco de la Nación Argentina
No a título personal sino como Fiduciario del FFDP


Raúl Oscar Bianchi
Jefe de División


Gabriel Pablo Umana
Jefe Ppal. De Departamento


Verónica Karina Lajvolf
Subgerente Departamental


Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Notas a los Estados Contables Fiduciarios al 30 de Junio de 2017
(Ver Nota 2.2.)

En el mes de diciembre de 2011 se firmaron y desembolsaron Convenios de Asistencia Financiera en el marco del Art. 73 de la Ley de Presupuesto General para el ejercicio 2010 N° 26.546 y de las Resoluciones N° 86 y 111 del 2011 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Ver Nota 4.1.3.1.3.

Por último, a partir del mes de junio de 2017 se otorgaron préstamos a provincias en el marco del Programa de Convergencia Fiscal creado por Resolución de Secretaria de Hacienda N° 99-E del 13 de junio de 2017, cuyo objeto es asistir financieramente a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual fuera ampliado para una línea a corto plazo mediante Resolución Secretaria de Hacienda N° 146-E/17. Ver Nota 4.1.3.1.4.

NOTA 2: BASES DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES FIDUCIARIOS

2.1 Estados Contables

Los estados contables surgen de registraciones contables llevadas por el Fiduciario en forma separada a las propias y se presentan conforme a los lineamientos de las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.).

Los registros contables no se hallan rubricados en el Registro Público de Comercio debido a la naturaleza de banca pública nacional de la Entidad Fiduciaria.

2.2 Información comparativa

De acuerdo con lo requerido por la Resolución Técnica N° 8 de la F.A.C.P.C.E. y la Resolución N° 89/88 del C.P.C.E.C.A.B.A, los estados contables correspondientes al período terminado el 30 de junio de 2017, se presentan en forma comparativa con los del ejercicio anterior finalizado el 31 de diciembre de 2016 -el Estado de Situación Patrimonial-, y comparativo con el período finalizado el 30 de junio 2016 el Estado de Resultados, el Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Evolución del Patrimonio Neto.

2.3. Reexpresión en Moneda Constante

La F.A.C.P.C.E dictó la Resolución N° 140/96, admitiendo la omisión de los ajustes por inflación (o deflación), cuando ésta no supera el 8% anual.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal resolución fue adoptada mediante la C. 94/96 del C.P.C.E.C.A.B.A.

Desde el 1 de enero de 2002 y de acuerdo con la Comunicación "A" 3702 del B.C.R.A. y la Resolución N° 240/2002 de la F.A.C.P.C.E. se ha reiniciado el reconocimiento de los efectos de la inflación. Para ello se ha seguido el método de reexpresión establecida en la citada comunicación que concuerda con los lineamientos de la Resolución Técnica (R.T.) N° 6 (modificada por la RT N° 19) de la F.A.C.P.C.E. considerando que las mediciones contables que tengan fecha de origen anterior al 31 de diciembre de 2001, se encuentran expresadas en moneda de esa fecha.

La metodología de reexpresión se discontinúa por aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo N° 664/03 y la Resolución N° 4/2003 de la IGJ, decreto que discontinuó la aplicación de dicho método.

La F.A.C.P.C.E. dictó la Res. N° 287/03, que dispone la aplicación del ajuste por inflación hasta el 30 de Septiembre de 2003, siendo adoptada una decisión similar por el C.P.C.E.C.A.B.A mediante la Resolución MD 41/03. Al no ser significativas las variaciones en los indicadores de precio en ese período el FFDP no ajustó sus Estados Contables.

En octubre de 2013, la FACPCE emitió la Resolución Técnica (RT) N° 39, por la cual:

- a) se incorporaron en las NCPA ciertos indicadores macroeconómicos que generan la necesidad de reexpresar los estados contables para reconocer los efectos de la inflación, modificando así la sección 3.1 de la RT 17;
- b) se modificaron los criterios para reanudar el ajuste por inflación en caso de que sea necesario hacerlo, modificando así la sección B.IV.III de la RT 6.


Posteriormente, en diciembre de 2013 la Mesa Directiva (MD) de la FACPCE aprobó la Res (MD) 735/13, en la cual se estableció que resulta necesario que se verifique una variación acumulada del índice de precios igual o superior al 100% acumulado en

Firmados a los efectos de identificación con nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

Banco de la Nación Argentina
No a título personal sino como Fiduciario del FFDP

AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN


Andrés O. Atallah
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A T° 376 F° 56


Raúl Oscar Bianchi
Jefe de División


Gabriel Pablo Umana
Jefe Ppal. De Departamento


Verónica Karina Lajvolf
Subgerente Departamental


Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Notas a los Estados Contables Fiduciarios al 30 de Junio de 2017
(Ver Nota 2.2.)

tres años para considerar que el contexto macroeconómico es de un nivel de inflación tal que amerita ajustar por inflación. Tal índice se evalúa a partir del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

El C.P.C.E.C.A.B.A. ha aprobado la RT 39 y la Interpretación de la M.D. de la FACPCE 735/13 por medio de su Resolución C.D. N° 20/2014 de fecha 16/04/2014.

Al 31 de diciembre de 2017 no es posible calcular la tasa acumulada del IPIM correspondiente al período de tres años finalizado en esa fecha sobre la base de datos oficiales del INDEC, dado que en el mes de octubre de 2015 el citado organismo discontinuó el cálculo del IPIM, calculándolo nuevamente a partir de enero de 2016, en el marco de la declaración de emergencia estadística (Decreto N°55/2016). Al cierre del ejercicio sobre el que se informa se ha evaluado que no se presentan las características definidas por las normas contables profesionales vigentes para determinar la reexpresión de los estados contables.

Con fecha 10 de octubre de 2018 el CPCECABA emitió la Resolución CD 107/18 que estableció la necesidad de reexpresar a moneda constante los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 1° de julio de 2018 inclusive, en concordancia con la Resolución JG FACPCE 539/18 del 29 de septiembre de 2018.

Por su parte la Ley N° 27.468 publicada el 4 de diciembre de 2018, en su artículo 6° estableció la derogación del Decreto N° 1.269 del 16 de julio de 2002 y sus modificatorios; entre los cuales se encontraba el Decreto N° 664 del 20 de marzo de 2003 que prohibía la aplicación de mecanismos de ajuste por inflación. Asimismo, en su artículo 7° determina que las disposiciones de la ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Por lo expuesto anteriormente, los presentes estados contables consideran como moneda constante a la moneda nominal.

NOTA 3: POLÍTICAS CONTABLES

3.1 Moneda

Las cifras están expresadas en pesos (\$).

3.2 Principales Criterios De Valuación y Exposición

3.2.1. Disponibilidades: Fueron valuados a su valor nominal más intereses devengados en caso de corresponder.

3.2.2. Inversiones: Se encuentran conformados por plazos fijos los cuales se valúan al valor nominal más intereses devengados al cierre.

3.2.3 Préstamos/Otros Créditos y Deudas/Obligaciones Diversas: se encuentran registrados a su valor de mercado, considerándose por la naturaleza específica de las operaciones al valor nominal más intereses devengados al cierre y, en caso de corresponder, actualizados según el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

3.2.4. Bienes de Uso: Se registran a su valor de origen neto de las amortizaciones acumuladas calculadas mediante el método de línea recta, aplicando las alícuotas usuales para cada tipo de bien, los cuales están totalmente amortizados.

3.2.5. Patrimonio neto: Los saldos de los rubros que lo componen, han sido reexpresados a moneda de cierre.

3.3 Situación Impositiva

El artículo 2° de la Ley N°24.474 establece que "Exímese al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado por el Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995, así como a las operaciones que realice, de todos los impuestos o contribuciones nacionales o municipales de la Ciudad de Buenos Aires". Asimismo, se interpreta que sus operaciones no se encuentran alcanzadas por el Impuesto a los Ingresos Brutos, teniendo en cuenta que el Fideicomiso realiza la concertación de sus operaciones en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Firmados a los efectos de identificación con nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

Banco de la Nación Argentina
No a título personal sino como Fiduciario del FFDP

AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN


Andrés O. Atallah
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.T° 376 F° 56


Raúl Oscar Bianchi
Jefe de División


Gabriel Pablo Umana
Jefe Ppal. De Departamento


Verónica Karina Lajvolf
Subgerente Departamental


Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Notas a los Estados Contables Fiduciarios al 30 de Junio de 2017
(Ver Nota 2.2.)

El dictamen N°61 del 7 de junio de 1995 de la Dirección de Asesoría Técnica de Asuntos Tributarios de la DGI (Hoy AFIP) concluyó que el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial no resulta sujeto pasivo de los impuestos administrados por esa Dirección General, atento a que la propiedad de los bienes y recursos ha sido cedida por el Estado Nacional para desarrollar funciones que le son específicas, destinadas al bien público.

El ente fiscalizador concluye que, dado que el Fondo Fiduciario desarrolla una función que le que está destinada la propia actividad del Estado, y que la cumple con fondos del propio Estado, no resultan sujetos pasivos de las imposiciones administradas por la DGI (AFIP) por gozar de la inmunidad fiscal propia del Estado.

En la medida que el fideicomiso desarrolle actividades o realice pagos que determinen su actuación como agente de retención y/o percepción de impuestos deberá inscribirse de acuerdo a lo indicado en cada régimen respectivo. Por lo mencionado, teniendo en cuenta a lo estipulado en la R.G. AFIP N° 2854/10, donde se establece quienes son los sujetos obligados a practicar retenciones, el FFDP se inscribió como agente de retención del impuesto a las ganancias y al valor agregado, practicando las correspondientes e ingresando los fondos en los plazos estipulados.

NOTA 4: DETALLE DE LOS PRINCIPALES RUBROS

4.1 Activo

4.1.1. Disponibilidades

Composición	30/06/2017	31/12/2016
Cuenta Corriente. N° 31.591/29	89.373.395,07	485.763.738,66
Cuenta Corriente Especial 401.219/5	1.820.858.640,88	1.642.881.374,28
Cuenta Corriente Especial 346.733/0	323.752.538,32	885.411.123,37
Cuenta Corriente Especial 346.734/7	34.838.142,35	33.374.835,57
Cuenta Corriente Especial 333.265/6	1.284.389.008,84	75.087.424,03
	3.553.211.725,46	3.122.518.495,91
Fondo Rotatorio	14.194,03	22.097,27
Total Disponibilidades	3.553.225.919,49	3.122.540.593,18

4.1.2 Inversiones

Al 30 de junio de 2017 y 31 de diciembre de 2016 los depósitos a plazo fijo se componen de un valor de capital de \$ 15.500.000.000 y 14.000.000.000 más los intereses devengados hasta la fecha de cierre del ejercicio de \$ 164.325.556,16 y \$125.098.024, respectivamente.

Las inversiones en el Fondo Carlos Pellegrini al 30 de junio de 2017 y 31 de diciembre 2016 están valuada a un valor de cotización de la tenencia de cuotas partes por un total de \$ 1.024.065.061,73 y de \$ 13.775.548,32, los cuales se componen de 1.360.797.001 y 19.971.133 cuotas respectivamente, con un valor de cuota de \$ 0,752548 para el 30 de junio 2017 y de \$ 0.689773 para el 31 de diciembre de 2016.

4.1.3 Préstamos

Dentro de este rubro se exponen los saldos tanto de los préstamos cuya cancelación se encuentra a cargo de las provincias (Nota 4.1.3.1.), como de aquellos que –de acuerdo a la Resolución del ex MEyFP N°268/2010 y al Dto. PEN N° 660/2010- la cancelación ha sido tomada a cargo del Gobierno Nacional (Nota 4.1.3.2.), tal lo mencionado en la Nota 1.2 precedente.

4.1.3.1 Préstamos a Cargo de las Provincias

Incluye distintos tipos de créditos otorgados a las distintas jurisdicciones provinciales y municipales según se detalla, (incluyendo Saldos Corrientes y No corrientes).

Firmados a los efectos de identificación con nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Andrés O. Atallah
 Contador Público (U.B.A.)
 C.P.C.E.C.A.B.A T° 376 F° 56

Banco de la Nación Argentina
 No a título personal sino como Fiduciario del FFDP

Raúl Oscar Bianchi
 Jefe de División

Gabriel Pablo Umara
 Jefe Ppal. De Departamento

Verónica Karina Lajvolf
 Subgerente Departamental

Patricia Hilda Romeo
 Gerente Departamental

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Notas a los Estados Contables Fiduciarios al 30 de Junio de 2017
(Ver Nota 2.2.)

Composición	30/06/2017	31/12/2016
P.Privatización Bancos. Prov. no presentadas a reestructurar (Nota 4.1.3.1.1)	211.091.683,44	211.091.683,44
Convenio Complementario Privatización Banco de Catamarca (Nota 4.1.3.1.2)	6.129.166,92	9.494.992,37
Convenio de Asistencia Financiera (4.1.3.1.3)	328.927.851,47	394.639.794,93
Programa de Convergencia Fiscal (4.1.3.1.4)	403.030.136,99	0,00
	949.178.838,82	615.226.470,74

4.1.3.1.1. Préstamos Privatización de Bancos Prov. no presentadas a reestructurar.

El saldo corresponde a un préstamo vencido impago a la fecha de cierre de los presentes estados contables, que devengó intereses y se ajustó por CER hasta el 01/08/2010, fecha de extinción del Convenio.

4.1.3.1.2. Convenio complementario al Convenio de Asistencia Financiera para la Privatización del banco de la Provincia de Catamarca

Convenio complementario al Convenio de Asistencia Financiera para la Privatización del banco de la Provincia de Catamarca de fecha 19 de septiembre de 1998. El mismo fue suscripto el 06 de marzo de 2006, a reembolsar al Fondo en 156 cuotas mensuales y consecutivas, siendo las 60 primeras cuotas equivalentes al 0,40%, las 48 siguientes cuotas equivalentes al 0.60%; las restantes 47 cuotas equivalentes al 0.98% y una última cuota al 1.14%, venciendo la primera de ellas el 4 de marzo de 2005.

El Préstamo Consolidado devenga una tasa anual fija al 2%. Los intereses se capitalizaron hasta el 04 de mayo de 2003 y luego vencen mensualmente los días 4 de cada mes.

4.1.3.1.3 Convenios de Asistencia Financiera

El saldo corresponde a convenios firmados en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal con tres provincias por un total de \$ 920.000.000. (Ver nota 1.2).

Las condiciones de los mismos son:

Amortización de capital: se efectúa en ochenta y tres (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al 1,19% y una última cuota del 1.23% del capital, las que son canceladas a partir del mes de enero de 2012.

Intereses: Se capitalizaron hasta el 31 de diciembre de 2011 y son pagados mensualmente, a partir del mes de enero 2012. La tasa aplicable es del 6% nominal anual.

4.1.3.1.4 Programa de Convergencia Fiscal

Corresponde a las líneas de préstamos dados a partir de la Resolución N°99-E del 13 de junio de 2017 la Secretaría de Hacienda, tal lo mencionado en Nota 1.2 precedente.

Al cierre se encuentra vigente un préstamo a una provincia, otorgado con fondos propios del Fideicomiso, el mismo devenga intereses de acuerdo a la BADLAR de bancos privados vigente al día hábil anterior al comienzo del período de intereses y serán pagaderos en forma mensual, la amortización es de acuerdo a cada convenio particular hasta un plazo de 48 meses con cuotas mensuales y teniendo distintos períodos de gracia. Cabe señalar que tanto los servicios de capital e intereses, vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de recursos de la Coparticipación Federal.

4.1.3.2 Préstamos a Cargo del Estado Nacional

El saldo corresponde a los préstamos cuya cancelación ha sido tomada a cargo del Gobierno Nacional de acuerdo a la Resolución del ex MEyFP N°268/2010 y al Dto. PEN N°660/2010, tal lo mencionado en la Nota 1.2 precedente.

Las características de cada línea se detallan a continuación:

Composición

30/06/2017

31/12/2016

Firmados a los efectos de identificación con nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

Banco de la Nación Argentina
No a título personal sino como Fiduciario del FFDP

AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN


Andrés O. Atallah
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A T° 376 F° 56


Raúl Oscar Bianchi
Jefe de División


Gabriel Pablo Umana
Jefe Ppal. De Departamento


Verónica Karina Lajvolf
Subgerente Departamental


Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Notas a los Estados Contables Fiduciarios al 30 de Junio de 2017
(Ver Nota 2.2.)

Préstamos Anexo II	11.283.738.316,24	17.480.191.424,96
P. Reestructurados con Emisión de Bonos - Anexo V	875.849.438,24	1.356.821.242,30
Préstamos Anexo VI	1.535.463.268,68	2.378.661.318,63
Préstamos Decreto 977 Art. 1	991.376.541,31	1.535.789.932,88
Préstamo para el Desarrollo de Obras de Infraestructura a)	19.797.224,06	19.797.224,06
Programa de Asistencia Financiera b)	324.639.562,00	322.579.303,30
Deudas Reestructurados en el marco de la Ley 26.198 c)	26.685.782,03	26.534.776,06
	15.057.550.132,56	23.120.375.222,19

a) Préstamos para el Desarrollo de Obras de Infraestructura: Corresponden a préstamos otorgados durante los años 2006 a 2009. Para los 3 primeros años han sido otorgados a 3 provincias, siendo cancelables en 71 cuotas iguales, mensuales y consecutivas para el 2006 y 2007 mientras que para el año 2008 se cancelan, 59 cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Por otro lado, en el año 2009 se otorgaron dos préstamos a una Provincia. El otorgado con fondos propios será pagadero en 59 cuotas, mientras que el otorgado con fondos de la Tesorería General de la Nación lo será en 35 cuotas. En todos los casos el primer año se capitaliza el interés, comenzando luego su vencimiento mensual. La tasa aplicable es del 7% anual. (ver 4.2.2.3.)

b) Programas de Asistencia Financiera: corresponden a préstamos otorgados en el marco del artículo 26 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, aprobado por Ley N° 25.917. Amortizaciones de capital: se efectúan en 83 cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al 1.19% y una última cuota del 1.23% del capital ajustado, las que vencen a partir del mes de enero del año subsiguiente al otorgamiento.

Intereses: se capitalizaron durante el año del otorgamiento y se abonaron mensualmente, siendo su primer vencimiento en el mes de enero del año siguiente al otorgamiento. (Excepto PAF 2005 ya que durante 2005 los intereses se capitalizaron a una tasa del 2% nominal anual). A partir del 01/01/06 la tasa fue del 6% nominal anual. Durante el año 2006 los intereses se abonaron a una tasa del 2% nominal anual, capitalizándose la diferencia, 4%, hasta el 31/12/06). (ver 4.2.2.3.)

c) Deudas Reestructuradas en el marco de la Ley N°26.198: Acuerdos en el marco del Art. 22 de la Ley N° 26.198 y del Art. 4 del Convenio de Asistencia Financiera con el objeto de refinanciar los intereses de deudas contraídas en períodos anteriores. Amortización de Capital: Ochenta y tres (83) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al 1,19 % del capital y una última cuota equivalente al 1.23 % del capital, las que se cancelan a partir del mes de enero siguiente al de firma de acuerdo. Intereses: Se calculan sobre saldos a una tasa del 6% nominal anual, forma de pago mensual, capitalizados hasta el 31 de diciembre del año de desembolso con cancelación a partir del mes de enero del año siguiente. (ver 4.2.2.3.)


A la fecha de emisión de los presentes estados contables el Gobierno Nacional ha abonado las acreencias tomadas a su cargo por el Dto. N° 660/2010 vinculadas al Programa de Conversión de Deuda (BOGAR 2018 y 2020), en los términos originales tal lo mencionado en nota 6.2.

Con relación a las deudas vinculadas a convenios por Programas de Asistencia Financiera suscriptos en el marco del art. 26 de la Ley N°25.917), y a la deuda correspondiente a la Resolución N°268/2010 inc. d), el Fondo recibió pagos parciales durante los años 2011 al 2015 por parte de la Secretaría de Hacienda.

Por lo antes expuesto, mediante Decreto N°2585/15 se autorizó al Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a emitir un instrumento de deuda interna con vencimiento en el mes de febrero de 2018, destinado a la cancelación de los servicios de la deuda provenientes de lo dispuesto en el Artículo 5°, inciso e) del Decreto N° 660 de fecha 10 de mayo de 2010 y el art 3° de la Resolución N° 346 del ex MEyFP del 10 de junio de 2010, por la deuda vencida impaga hasta noviembre de 2015 por hasta \$ 4.300.000.000. (Ver nota 4.1.4.2)

Firmados a los efectos de identificación con nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN


 Andrés O. Atallah
 Contador Público (U.B.A.)
 C.P.C.E.C.A.B.A T° 376 F° 56

Banco de la Nación Argentina
 No a título personal sino como Fiduciario del FFDP


 Raúl Oscar Bianchi
 Jefe de División


 Gabriel Pablo Umara
 Jefe Ppal. De Departamento


 Verónica Karina Lajvolf
 Subgerente Departamental


 Patricia Hilda Romeo
 Gerente Departamental

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Notas a los Estados Contables Fiduciarios al 30 de Junio de 2017
(Ver Nota 2.2.)

Asimismo, se facultó al mencionado organismo a fijar el resto de los términos y condiciones del instrumento a emitir. En ese marco las resoluciones conjuntas de la Secretaría de Hacienda Nro. 362 y de la Secretaría de Finanzas Nro. 107 establecieron emisión de una Letra a favor del FFDP con las siguientes características:

Fecha de Emisión: 9 de diciembre de 2015

Fecha de Vencimiento: 9 de febrero de 2018

Plazo: 793 días

Intereses: 17% nominal anual. Se pagarán trimestralmente a excepción del último período que será bimestral.

Amortización: Integral al vencimiento.

La Letra emitida es intransferible, no tendrá cotización en los mercados de valores nacionales e internacionales.

El Comité Ejecutivo del FFDP mediante acta 4/2015 aceptó dicha forma de cancelación, que corresponde a la deuda vencida al 30 de setiembre de 2015 inclusive, por lo cual el 12 de diciembre de 2015 ha ingresado dicho instrumento por un valor de \$ 4.289.557.022,78.

El Fondo ha cobrado los servicios de intereses de la Letra y la amortización final al vencimiento, de acuerdo a las condiciones originales.

Al 30 de junio de 2017, el banco ha recibido pagos a cuenta por un total de \$ 100.000, tal lo expuesto en Nota 4.2.2.3. relacionados con la cancelación parcial de los préstamos mencionadas en los ítems a) a c) precedente, los cuales se encuentran pendientes de aplicación.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables, el saldo de deuda de la Secretaria de Hacienda por la totalidad de los créditos relacionados, han sido cancelados.

4.1.4 Otros Créditos

El saldo se compone principalmente por las siguientes partidas:

4.1.4.1 Tenencia de BOGAR 2018

Los títulos públicos corresponden a BOGAR 2018 en cartera, se exponen con el CER e intereses devengados en el período. (Ver Nota 4.2.1.1.)

4.1.4.2 Letras del Tesoro Nacional

Tal lo expuesto en Nota 4.1.3.2. el Fideicomiso ha recibido el 12 de diciembre de 2015 un instrumento de deuda interna con vencimiento en el mes de febrero de 2018, cuyas condiciones están detalladas en la mencionada nota. La letra ingresó por un valor de \$ 4.289.557.022,78 y se encuentra contabilizada al 30 de junio de 2017 por el mismo importe.

La Letra recibida ha sido contabilizada a su valor nominal, realizándose el devengamiento de los intereses correspondientes a los distintos períodos, teniendo en cuenta que fue emitida por el Estado Nacional, considerándose sin riesgo de cobro, de carácter intransferible y sin cotización en los mercados nacionales e internacionales.

La fiducia siempre ha mantenido en cartera los títulos recibidos, cobrando los intereses y amortizaciones de acuerdo a las condiciones de emisión de los mismos.

El Fondo ha cobrado los servicios de intereses y la amortización final al vencimiento, de acuerdo a las condiciones originales.

4.1.4.3 Títulos a Emitir - Provincia de Mendoza

Con fecha 31/01/2001 se firmó un convenio entre el Ministerio de Economía de la Nación y la Provincia de Mendoza por el cual el Ministerio transferirá a la provincia Bonos de Consolidación previstos en el artículo 15 de la Ley N°25.344 de Emergencia Económica Financiera hasta cubrir el importe de \$ 17.166.384,20 para cancelación de deudas de la tomadora. Dicho convenio en su cláusula 2da dispone que la Provincia se compromete a transferir a este Fondo la aplicación de los recursos que en forma de Títulos Nacionales emita el Ministerio para la extinción de la acreencia de la provincia. Asimismo

Firmados a los efectos de identificación con
nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

Banco de la Nación Argentina
No a título personal sino como Fiduciario del FFDP

AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN


Andrés O. Atallah
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A T° 376 F° 56


Raúl Oscar Bianchi
Jefe de División


Gabriel Pablo Umaha
Jefe Ppal. De Departamento


Verónica Karina Lajvolf
Subgerente Departamental


Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Notas a los Estados Contables Fiduciarios al 30 de Junio de 2017
(Ver Nota 2.2.)

la cláusula 5° de dicho convenio establece que por cualquier circunstancia ulterior no pudiera concretarse la operación de emisión o entrega de títulos por el Gobierno Nacional, la Provincia ofrece y el Ministerio acepta la cesión parcial de su deuda con el fondo hasta la suma antes mencionada, como modo cancelatorio alternativo de la deuda nacional, comprometiéndose en el art. 6 del mismo a instruir al Comité Directivo del FFDP para que someta a consideración y apruebe la cesión mencionada. Por su parte el Ministerio instruyó al Comité para que no descuente diariamente a partir del 1/02/2001 los montos mencionados por servicios de la deuda provincial.

Posteriormente el área técnica contable de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial señaló que el monto original adeudado por ellos a la Provincia era de \$ 12.240.779.76, dándose de alta en Caja de Valores, con fecha 26/09/12, a nombre del FFDP Bonos de Consolidación Séptima Serie (PR14 7° Serie), por un valor nominal de \$ 65.920.094. En mayo de 2013 dichos bonos fueron acreditados en la cuenta comitente del FFDP.

La diferencia originada entre el saldo según el convenio y el monto cancelado por la provincia, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes al 30 de junio de 2017 y al 31 de diciembre 2016 es de \$ 4.925.604,44 sin actualizar, la cual se registra en el presente rubro.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables, se encuentra en proceso la gestión de dicho cobro ante el Ministerio de Economía.

4.2 Pasivo

4.2.1 Títulos Emitidos

4.2.1.1 BOGAR 2018

Corresponde a los títulos emitidos en virtud del canje de Deuda Provincial establecido por el Decreto Nº 1579/2002 e instrumentado por la Resolución Nº 539/2002.

En el marco de este mecanismo se firmaron convenios con las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Formosa, Jujuy, Neuquén, Misiones, Río Negro, San Juan, Tierra del Fuego y Tucumán.

Características principales de los Bonos Garantizados:

Fecha de emisión: 04/02/2002

Fecha de vencimiento: 04/02/2018

Monto nominal emitido: 19.618.502.915,00

Moneda de emisión: Pesos

Ajuste: Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Interés: Devengan intereses a una tasa anual fija del 2%. Los intereses se capitalizaron hasta el 4/9/02 y se pagan mensualmente. El primer vencimiento operó el 4/10/02.

Primer servicio de interés: 04/12/2003

Forma de amortización: 60 cuotas del 0,40%, 48 cuotas del 0,60%, 47 cuotas del 0,98% y una cuota del 1,14% del capital ajustado, venciendo la primera de ellas el 4/3/05.

Los fondos para la atención del servicio de estos bonos provienen del cobro de los préstamos señalados en estos estados contables como Anexo II y Anexo V.

Ley Aplicable: Ley Argentina.

Garantías: hasta el 15% de la coparticipación federal de impuestos de cada provincia cuya deuda se ha convertido, contando además con la garantía adicional del estado afectando para ello los recursos provenientes de los impuestos a los débitos y créditos (ley 25.413) y todos los demás recursos de distribución secundaria de la coparticipación federal de impuestos, excepción hecha de los recursos destinados a la seguridad social.

Rescate Anticipado: el Ministerio De Economía y Producción podrá disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses corridos.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables, ha sido cancelada en su totalidad tal lo mencionado en Nota 6.2.


Firmados a los efectos de identificación con
nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN


Andrés O. Atallah
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.T° 376 F° 56


Raúl César Bianchi
Jefe de División

Banco de la Nación Argentina
No a título personal sino como Fiduciario del FFDP


Gabriel Pablo Umara
Jefe Ppal. De Departamento


Verónica Karina Lajvolf
Subgerente Departamental


Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Notas a los Estados Contables Fiduciarios al 30 de Junio de 2017
(Ver Nota 2.2.)

4.2.2.3 Anticipos para cancelación de Préstamos a cargo del Estado Nacional

El saldo corresponde a Adelantos efectuados por el Estado Nacional para el pago de los créditos que tomó a su cargo mediante el Decreto N°660/2010.

Dicho saldo se compone de \$ 1.820.635.666,68 perteneciente al servicio del cupón de los títulos emitidos en el marco del Programa de Conversión de la Deuda Pública Provincial, de vencimiento 03/07/2017 (transferidos a Caja de Valores el 03/07/2017) y \$ 100.000.- correspondiente a los importes recibidos por el fideicomiso a cuenta de la deuda indicada en los ítems a), b) y c) de la Nota 4.1.3.2.

4.3. Patrimonio Neto:

Este rubro está compuesto, por los siguientes conceptos:

- 1.- Acciones recibidas Clase A de YPF SA por un valor nominal de 70.599.999 acciones, valuadas a su valor de incorporación. (Ver Nota 1.1)
- 2.- Recursos transferidos por la Secretaria de Hacienda, provenientes de préstamos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo en el marco del Decreto N° 286/95. (Ver Nota 1.1)
- 3.- El ajuste por inflación, tal lo mencionado en la nota 2.3 precedente.
- 4.- Los resultados acumulados.

NOTA 5 ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

A los fines de la preparación del estado de referencia, se considera efectivo y sus equivalentes a las disponibilidades.

NOTA 6 HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

6.1 Préstamos a cargo de provincias:

- a) En agosto de 2018 mediante las Resoluciones de la Secretaria de Hacienda N° 152 del 17 de julio de 2018 y N°156 del 23 de julio de 2018 se creó una nueva línea de créditos destinados a fortalecer la regularización de deudas de sistema eléctrico argentino. Al 31/08/2020 se registra un saldo de \$ 1.918 millones por tal concepto.
- b) Mediante Resolución N° 170 SH del 30 de octubre 2019 se incorpora la "Línea de Reperfilamiento de Deudas Provinciales al "Programa de Convergencia Fiscal", con el fin de modificar las condiciones financieras de devolución de deudas provinciales. Las condiciones financieras de esta línea podrán ser hasta 48 meses de plazo total, con hasta 18 meses de gracia para pago de intereses, capitalizables, y hasta 30 meses de gracia para el pago del capital. Al 31/08/2020 el saldo asciende a \$ 36.376 millones.
- c) Por otro lado, mediante la Resolución del ex Ministerio de Hacienda N° 731 del 23 de septiembre de 2019 se crea el Programa de Asistencia para la Recomposición Financiera y con fecha 30 de octubre de 2019 se incluyen a los municipios dentro del mencionado programa.
La SH deberá impulsar las medidas pertinentes para el FFDP cuente con el financiamiento para la implementación de la nueva operatoria quedando facultada para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que fueran necesarias, como así también determinar la moneda y cantidad de la asistencia, en función de las necesidades financieras de cada jurisdicción de acuerdo a la información que brinde la Secretaría de Provincias y Municipios. La operatoria comenzó a implementarse en el mes de octubre 2019 y con los municipios en el mes de noviembre 2019. Al 31/08/2020 se encuentra contabilizado por este concepto en la cuenta Títulos de Deuda Pública la suma de \$ 19.089 millones. La contrapartida del activo descripto precedentemente, está expuesta en el

Firmados a los efectos de identificación con nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN


Andrés O. Atallah
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A T° 376 F° 56


Raúl Oscar Bianchi
Jefe de División

Banco de la Nación Argentina
No a título personal sino como Fiduciario del FFDP


Gabriel Pablo Umara
Jefe Ppal. De Departamento


Verónica Karina Lajvolf
Subgerente Departamental


Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
Notas a los Estados Contables Fiduciarios al 30 de Junio de 2017
(Ver Nota 2.2.)

pasivo, en el rubro Otras Obligaciones Financieras - SH, por las transferencias a la fiducia realizada por dicha Secretaria a fin de financiar el programa mencionado. Por este concepto al 31/08/2020 se registra un saldo de \$ 21.375 millones.

- d) Mediante el Decreto del PEN N° 352/2020 se creó el Programa para la Emergencia Financiera Provincial para asistir financieramente a las provincias con el objetivo de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de Covid-19. A tal fin se asignaron \$ 120.000.000.000 del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevén para el otorgamiento de préstamos que serán canalizados a través de este fondo fiduciario, consignando que en el año 2020 se transferirán \$ 60.000.000.000. Por el intermedio de la Resolución del ME N° 223/2020, de acuerdo a las facultades que se le otorgaran mediante el Decreto N° 352/2020 mencionado, realizó las adecuaciones y modificaciones necesarias para el otorgamiento de los préstamos, estableciendo entre otros conceptos que aquellas provincias que así lo soliciten podrán reprogramar las deudas que mantienen provenientes del programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentina creado por el Decreto 660/2010, de los Programas de Asistencia Financiera 2015 y 2016, del saldo de la reprogramación de la deuda dispuesta por la Resolución MH N°501 del 30 de Junio de 2018, y de la Reprogramación de los servicios 2017 del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentina. La refinanciación de estos créditos se realiza en las mismas condiciones fijadas para los otorgados en el marco del Programa Para la Emergencia Financiera Provincial. Al 31/08/2020 los saldos registrados por estos préstamos ascienden a \$ 48.118 millones con fondos de la Secretaría de Hacienda y a \$ 18.804 millones con fondos propios

6.2. Títulos Emitidos BOGAR 2018: Con fecha 4 de febrero de 2018 se produjo la cancelación de los créditos y deudas registrados por la operatoria relacionado con la emisión de BOGAR 2018, dado las condiciones originales de dichas emisiones. Por consiguiente, tanto el activo relacionado con el cobro de préstamos a cargo del Estado Nacional (Nota 4.1.3.2 - parte pertinente) como el pasivo por la obligación relacionada con los tenedores (Nota 4.2.1.1) han sido totalmente cancelados a esa fecha.

6.3 Segunda Adenda al Contrato de Fideicomiso: El 05.11.2019 se suscribió la Segunda Addenda al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo al modelo aprobado por la Resolución N° 800/2019 del ex Ministerio de Hacienda, que incorpora el Inciso I) de la Cláusula Segunda del artículo 2° del mencionado contrato con el siguiente texto: "asistir a las Provincias y Municipios en el marco del Programa de Asistencia para la Reconstrucción Financiera, creado por Resolución 731 del Ministerio de Hacienda del 23 de septiembre de 2019, de conformidad con lo allí establecido. "

6.4 Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote de COVID-19 como una pandemia. La situación de emergencia sobre la salud pública se ha expandido prácticamente en todo el mundo y los distintos países han tomado diversas medidas para hacerle frente. En el marco de esta crisis sanitaria, el Gobierno Nacional de la República Argentina, mediante el Decreto N°297/2020 y sus modificaciones, dictó el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio a partir del 20 de marzo del 2020.

Esta situación, junto a las medidas adoptadas, ha afectado significativamente la actividad económica tanto a nivel nacional como internacional con impactos en diversos sectores de negocio.

La actividad del fideicomiso no se encuentra alcanzada por las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional ya que sus ingresos provienen de los aportes del Estado Nacional, afronta todas sus obligaciones con fondos propios y cuenta con la liquidez necesaria para hacer frente a la totalidad de sus obligaciones frente a terceros.

La incertidumbre en relación con los efectos, extensión y duración de esta situación no permite una estimación razonable de ese impacto a la fecha de emisión de los presentes Estados Contables, lo que dependerá de la gravedad de la emergencia sanitaria y del éxito de las medidas tomadas y que se tomen en el futuro.

6.5 No existen otros hechos u operaciones ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de emisión de los estados contables que puedan afectar significativamente la situación patrimonial o los resultados del Fondo a la fecha de cierre del presente ejercicio, que no se encuentren incluidos en las presentes notas.

Firmados a los efectos de identificación con nuestro informe de fecha: 12-nov-2020

Banco de la Nación Argentina
No a título personal sino como Fiduciario del FFDP

AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN


Andrés O. Atallah
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A.T° 376 F° 56


Raúl Oscar Bianchi
Jefe de División


Gabriel Pablo Umana
Jefe Ppal. De Departamento


Verónica Karina Lajvolf
Subgerente Departamental


Patricia Hilda Romeo
Gerente Departamental



Auditoría General de la Nación

INFORME DE REVISIÓN LIMITADA DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE ESTADOS CONTABLES INTERMEDIOS

**A los Sres. Presidente y Directores del
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
FIDUCIARIO DEL FONDO FIDUCIARIO
PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL
CUIT N° 30-68306634-2
Domicilio legal: Bartolomé Mitre 326
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

I. Informe sobre los Estados Contables

En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 118 de la Ley 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) ha revisado los Estados Contables fiduciarios del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP), que comprenden el Estado de Situación Patrimonial Fiduciario al 30 de junio de 2017 y los Estados Fiduciarios de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo correspondientes al período de seis meses finalizado en dicha fecha, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las Notas 1 a 6 y el Anexo I. Dichos Estados Contables han sido firmados por nosotros al solo efecto de su identificación con este informe.

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2016 y al período de seis meses terminado el 30 de junio de 2016, son parte integrante de los Estados Contables mencionados precedentemente, y se las

presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del período intermedio actual.

II. Responsabilidad de la Dirección en relación con los Estados Contables

La Dirección del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA), en su carácter Fiduciario, es responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados Contables indicados en I. de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y del control interno que la Dirección considere necesario para permitir la preparación de Estados Contables libres de incorrecciones significativas.

III. Responsabilidad profesional

Nuestra responsabilidad consiste en emitir una conclusión sobre los Estados Contables indicados en I. basada en nuestra revisión realizada de conformidad con las normas aprobadas por la AGN mediante Resoluciones 26/15 y 185/16, y las establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, aplicables a la revisión de Estados Contables de períodos intermedios. Dichas normas requieren que cumplamos con los requerimientos de ética. Una revisión de Estados Contables de períodos intermedios consiste en realizar indagaciones, principalmente a las personas responsables de las cuestiones contables y financieras, y aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. El alcance de una revisión es sustancialmente menor que el de una auditoría de Estados Contables y, por consiguiente, no nos permite obtener seguridad de que tomaremos conocimiento de todas las cuestiones significativas que podrían identificarse en una auditoría. Por lo tanto, no expresamos una opinión de auditoría.





Auditoría General de la Nación

IV. Fundamento de la conclusión con salvedades

El Fideicomiso no ha contado con un registro de instrucciones o actas emitidas por el ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos o el Comité del FFDP hasta noviembre de 1998. A partir de dicha fecha hemos visualizado un libro de actas, con hojas foliadas y sin rúbrica de responsable, sin que podamos obtener constancia de la existencia de reuniones del citado Comité entre los meses de diciembre de 2015 a junio de 2017, y marzo de 2020 a la fecha del presente informe.

V. Conclusión

Sobre la base de nuestra revisión, excepto por los posibles efectos que podrían derivarse de la limitación descrita en el apartado IV. precedente, nada llamó nuestra atención que nos hiciera pensar que los Estados Contables mencionados en el apartado I. no están presentados, en todos sus aspectos significativos, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.

VI. Énfasis sobre ciertas cuestiones reveladas en los Estados Contables

Sin modificar nuestra opinión, llamamos la atención sobre la información revelada en los Estados Contables adjuntos, indicada en la nota 6.4 referida a hechos posteriores por incertidumbre en relación con los efectos, extensión y duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 297/2020 y sus modificaciones, que dictó el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio a partir del 20 de marzo del 2020, que no permite una estimación razonable de ese impacto a la fecha de emisión de los presentes Estados Contables, lo que dependerá de la gravedad de la emergencia sanitaria y del éxito de las medidas tomadas y que se tomen en el futuro.

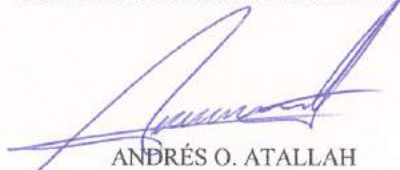
VII. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

A los efectos de dar cumplimiento con las disposiciones vigentes informamos que:

- a) Los estados que se mencionan en el apartado I. surgen de registros que, por la naturaleza jurídica del ente fiduciario, no se hallan rubricados en el Registro Público de Comercio.
- b) Al 30 de junio de 2017 no existía pasivo devengado en concepto de aportes y contribuciones previsionales a favor del Régimen Nacional de Seguridad Social que surja de los citados registros.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de noviembre de 2020.

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



ANDRÉS O. ATALLAH
CONTADOR PÚBLICO (U.B.A.)
T° 376 F° 56 (C.P.C.E.C.A.B.A.)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de diciembre de 2020

Legalizamos de acuerdo con las facultades otorgadas a este CONSEJO PROFESIONAL por las leyes 466 (Art. 2, Inc, D y J) y 20488 (Art. 21, Inc. I) la actuación profesional de fecha 12/11/2020 referida a un Estado Contable Períodos Intermedios de fecha 30/06/2017 perteneciente a FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL Otras (con domic. fiscal) CUIT 30-68306634-2 con domicilio en MITRE BARTOLOME 326 P°/D° 2 208, C.A.B.A., intervenida por el Dr. ANDRES OMAR ATALLAH. Sobre la misma se han efectuado los controles de matrícula vigente y control formal de dicha actuación profesional de conformidad con lo previsto en la Res. C. 236/88, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la actuación profesional.

Datos del matriculado

Dr. ANDRES OMAR ATALLAH

Contador Público (U.B.A.)

CPCECABA T° 376 F° 56

Firma en carácter de socio

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

T° 1 F° 1

SOCIO



Esta actuación profesional ha sido gestionada por el profesional interviniente a través de internet y la misma reúne los controles de matrícula vigente, incumbencias y control formal de informes y certificaciones (Res. C. 236/88). El receptor del presente documento puede constatar su validez ingresando a www.consejo.org.ar/certificaciones/validar.htm declarando el siguiente código: bqsfifn6

Legalización N° 984838

